



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado –FGE, en la **décima primera** sesión ordinaria 2023 de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52 fracción II, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí -LTAIPSLP-, lineamiento Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –LGCDIEVP-, se procede a emitir la siguiente Resolución.

RESULTANDO

ANTECEDENTES

- I. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, manifiesta haber recibido la solicitud de información número número **UT-SI-P-647-240469823000640-2023**.
- II. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, advierte que parte de la información que le solicitan es información susceptible de clasificar como reservada, de conformidad con el artículo 129 fracción XII de la -LTAIPSLP-.
- III. Al encontrarse en la hipótesis establecida en el artículo 120 fracción I de la -LTAIPSLP-, el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, emite el **Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023**, fechado y recibido el **06 de noviembre 2023**, el cual hace llegar al Comité de Transparencia mediante consecutivo número **FGE/DDST/2410/2023**, solicitando la confirmación del mismo.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o revocación del **Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023**, que se somete a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II de la -LTAIPSLP-, Lineamiento segundo fracción III de los -LGCDIEVP-, artículo Tercero del "Acuerdo General número AG/003/2023 del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, por el que se modifica el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí", así como en el acuerdo general AG/011/2020 en el que se establecen los lineamientos para su funcionamiento.

SEGUNDO. Análisis.

Del **Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023**, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de -LTAIPSLP-, y que a sabed son:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación del acuerdo;
- III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
- IV. El plazo por el que se reserva la información;
- V. La designación de la autoridad responsable de su protección;
- VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;
- VII. La aplicación de la prueba del daño;



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación.

Dichos requisitos se encuentran concatenados al lineamiento Trigésimo tercero, de los – LGCDIEVP-.

TERCERO. Sentido de la resolución.

I. Los motivos y razonamientos que sustenten la confirmación o modificación de la prueba de daño.

El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez adminicula las causales de procedencia de la reserva con las justificaciones en la aplicación de la prueba de daño en las tres hipótesis aplicables de acuerdo a la –LTAIPSLP-, concatena con lo establecido en el lineamiento Trigésimo tercero de los –LGCDIEVP-, los que a la letra establecen;

Artículo 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;*



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes;

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

Por lo que se confirma la prueba de daño que realiza el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, debido a que es claro y preciso al citar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público, lo anterior al demostrar que la información se considera como registros de información dentro del proceso, consecuentemente forma parte de los actos de investigación, y a la cual solamente pueden acceder las personas legitimadas para ello, es decir, los sujetos del procedimiento penal, lo que resulta acorde con lo establecido en el artículo 105, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Resultando entonces que la Fiscalía General del Estado es el órgano constitucional autónomo cuya función preponderante es la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, por lo que al proporcionar la información en relación a: **si existe alguna investigación penal en contra o en la que se atribuya la comisión de algún ilícito al C. Luis Eliseo Arteaga Uribe, con clave única de registro de población NI-ELIMINADO 9** pone en riesgo la vida privada, intimidad y dignidad de las personas que son sujetas de procedimiento penal y que son asuntos que aún no han concluido, es decir, no cuentan con resoluciones ejecutoriadas, poniendo además en riesgo el debido proceso y provocaría afectaciones en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, es decir, afectaría la conducción de las



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

investigaciones, la coordinación de las policías y los servicios periciales, la ejecución de diligencias para recabar datos de prueba, y por consecuencia, la resolución sobre el ejercicio de la acción penal, así como la acreditación de la existencia de delitos y la responsabilidad de quien lo cometió o quienes participaron en su consumo.

Quedando además probado que *el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*. Esto es así, debido a que el **Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez**, señala de manera exhaustiva que el riesgo que supondría el brindar la información que se reserva, claramente supera el interés general, realizando una ponderación de derechos, entre el derecho humano de acceso a la información y el derecho humano a la justicia, este último resultando ser el objeto y naturaleza de la Fiscalía, al manifestar:

Robusteciendo lo anterior y en base a una ponderación de derechos me permito hacer de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano de acceso a la información de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad acorde a lo estipulado por el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución; por lo que ante todo ejercicio de todo derecho a la información que haga un particular se analiza la proporcionalidad entre la invasión que pudiera ocasionarse por la divulgación de información y el interés público de la información.

Esto es así porque el dar a conocer la información aparentemente inofensiva, se puede construir inteligencia al recopilar piezas de información dispersas y después unir las con la finalidad de tener una visión de conjunto, afectando el debido proceso. Lo anterior en perjuicio del derecho a la justicia.



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

Por lo que entregar la información en relación a: ***si existe alguna investigación penal en contra o en la que se atribuya la comisión de algún ilícito al C. Luis Eliseo Arteaga Uribe, con clave única de registro de población N2-ELIMINADO 9*** permitiría a los grupos delictivos conocer e identificar completamente los datos de investigación y persecución de los delitos, el que los grupos criminales tengan a su disposición dicha información revelaría la información del proceso de investigación, lo que sería en detrimento del derechos a la justicia y del debido proceso. Ello es así, pues estaría en posibilidades de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la investigación de los delitos, pues se podría identificar aquellos asuntos del interés de los grupos delictivos.

Es menester enfatizar que por disposición legal contenida en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, claramente establece que ***"los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables"***.

Bajo este criterio la reserva de información se considera el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio significativo y de imposible reparación para el debido proceso.

II. Descripción de las partes o secciones reservadas, en caso de clasificación parcial;

La clasificación realizada es de manera **total**, respecto a: ***si existe alguna investigación penal en contra o en la que se atribuya la comisión de algún ilícito al C. Luis Eliseo***



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

Arteaga Uribe, con clave única de registro de población **N3-ELIMINADO 9** por lo que resulta inasequible atender este punto.

III. El periodo por el que mantendrá su clasificación y fecha de expedición;

Periodo. 5 años.

Fecha de expiración: 07 de noviembre 2028. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el lineamiento Trigésimo cuarto de los –LGCDIEVP–.

IV. El nombre del titular y área encargada de realizar la versión pública del documento.

Es preciso señalar que no se realiza en este acto una versión pública.

V. Efectos de la resolución.

El Comité de Transparencia en Pleno determinó **procedente confirmar el Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023** emitido por el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez de la Fiscalía General del Estado de fechado y recibido **el 06 de noviembre 2023**, para dar respuesta a la solicitud de información **UT-SI-P-647-240469823000640-202**.



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

Este Comité de Transparencia recomienda al Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez que notifique a los Titulares de las diversas áreas de la Institución que deberán de conocer esta resolución.

Respecto a la respuesta que debe de dar el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez a la solicitud de información **UT-SI-P-647-240469823000640-2023**, deberá de hacerlo en términos de la -LTAIPSLP-, y de los -LGCDIEVP-, analizando los rubros aquí reservados.

El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías, deberá realizar las anotaciones correspondientes en los documentos clasificados como **reservados**, de conformidad con el artículo 121 de la -LTAIPSLP-, concatenado con el lineamiento Quincuagésimo Primero de los -LGCDIEVP-.

Toda vez que el aquí solicitante Luis Eliseo Arteaga Uribe proporciona la **clave única de registro de población**, información que es considerada como **confidencial** por tratarse de un dato personal que hace identificable a una persona de conformidad con lo establecido con el artículo 3º, XI, de la -LTAIPSLP-, concatenado al Lineamiento Trigésimo octavo, 1. Datos Identificativos de los -LGPCDIEVP-, se declara como Confidencial la información aludida con antelación, en el entendido que dicha clasificación no esta sujeta a temporalidad alguna de conformidad con el artículo 138 de la ley en cita.

Derivado de la obligación que tiene este Órgano Colegiado establecidas en su artículo 84, XLVI de la normatividad en cita, es decir, se deben de publicar las "*Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informes de sesiones del Comité de Transparencia*", es que se aprueba la realización de la versión pública de la presente resolución, únicamente por lo que respecta a la **clave única de registro de población** que proporciona el solicitante, por tratarse de un dato personal que hace identificable a una persona.



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

Por lo anteriormente expuesto, y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la –LTAIPSLP- y el artículo tercero del “Acuerdo General número AG/011/2020 del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, por el que se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, así como los lineamientos para su funcionamiento”, se:

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. Se confirma y adopta el **Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023**, fechado y recibido el **06 de noviembre 2023**, emitido por el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, notifique al área responsable de su resguardo en términos del artículo 132 de la –LTAIPSLP-.

TERCERO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, debe solicitar la desclasificación una vez que hayan fenecido las causas que dieron origen a la reserva o haya concluido el plazo señalado en el **Acuerdo de Reserva Total** número **FGE/DDST/AR/24/2023**, en el Considerando Tercero, III, de la presente resolución.

CUARTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez, notifique a las Instituciones, y áreas internas de la –FGE- que deban tener



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

conocimiento de la presente resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez deberá de realizar las anotaciones correspondientes de conformidad con el artículo 121 de la -LTAIPSLP-, concatenado al lineamiento Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. El Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías Carlos Alberto Ramos Ramírez deberá de dar respuesta a la solicitud de información **UT-SI-P-647-240469823000640-2023**, atendiendo las razones y fundamentos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se declara como información confidencial la **clave única de registro de población** que proporciona el solicitante Luis Eliseo Arteaga Uribe, en el entendido de que dicha clasificación no está sujeta a temporalidad alguna.

OCTAVO. Se aprueba la realización de la versión pública de la presente resolución, únicamente por lo que respecta a la **clave única de registro de población** que proporciona el solicitante, a efecto de que sea debidamente publicada la resolución en el formato XLVI inciso A del artículo 84 de la Ley de Transparencia en el Estado, correspondiente al mes de noviembre 2023.

Es preciso dejar asentado que con el fin de que el Comité de Transparencia lleve un control interno de todas y cada una de las resoluciones que emite, se le asigna el consecutivo **FGE-CT-AR-77-2023** y para la Versión Pública se registra bajo el consecutivo número **FGE-CT-AVP-57-2023**.



07 de noviembre 2023. Décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Acuerdo de Reserva Total FGE/DDST/AR/24/2023 que emite el Director de Desarrollo de Sistemas y Tecnologías

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IX, de la –LTAIPSLP–, así como el Lineamiento Quincuagésimo primero, fracción V de los –LGPCDIEVP–, se procede a rubricar la presente resolución.

MAESTRA XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VIEFISCAL JURIDICO Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

LICENCIADO DOROTEO PAREDES GRANADO
VICEFISCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LICENCIADO JUAN MANUEL WILLIE ROSILLO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*